RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 112-1457 del 11 de abril de 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del Balneario Alejandría (Nudillales), el cual se localiza en el predio con FMI 026-9244 del área urbana del municipio de Alejandría. ***(Expediente Nº 050210406974)***

Que por medio de la Resolución Nº 112-1459 del 11 de abril de 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** para los sistemas de tratamiento PTAR Sector Norte, PTAR Sector Sur y Pozo séptico Barrio Centenario del Municipio de Alejandría,. ***(Expediente Nº 050210417690)***

Que a través del Auto Nº 112-0985 del 25 de octubre de 2019, se da inicio al trámite **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, para el sistema de tratamiento y disposición final aguas residuales generadas en el área urbana del municipio en el sentido de incluir todos los sistemas que operan y funcionan en la zona urbana del Municipio.

Que a Corporación bajo el Oficio Radicado Nº CS-130-6601 del 20 de noviembre de 2019, se le solicita al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, complementar la información presentada, con el objeto de poder evaluar y dar concepto.

Que el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, bajo los Escrito Radicados Nº 135-0036 del 17 de febrero de 2020, y 131-1678 del 18 de febrero de 2020, solicita una prórroga por el término de un año para dar cumplimiento a los requerimientos realizados.

Que la Corporación mediante Oficio Radicado CS-130-0953 del 25 de febrero de 2020, le niega al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA,** solicitud de prórroga por un año, y se le solicita presentar un cronograma de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el oficio CS-130-6601 del 20 de noviembre de 2019, con un plazo de ejecución que no supere los tres (3) meses.

Que por medio de las Resoluciones Nº 112-0984 del 24 de marzo de 2020, y 112-1130 del 1 de abril de 2020, La Corporación suspende los términos de los trámites ambientales por COVID 19.

Que a través del Oficio Radicado Nº CS-130-4584 del 2 de septiembre de 2020, La Corporación le informa al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** que mediante la Resolución Nº 112-2735 del 28 de agosto de 2020, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de septiembre de 2020, y le requirio presentar un cronograma de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el oficio CS-130-6601 del 20 de noviembre de 2019, con un plazo de ejecución que no supere los tres (3) meses, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días.

Que el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, por medio de los Escritos Radicado Nº 135-0229 del 28 de septiembre de 2020, y 131-8373 del 28 de septiembre de 2020, presentó el cronograma solicitado, y presenta información para ser evaluada.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que mediante Oficio Radicado Nº 130-5339 del 6 de octubre de 2020, se le solicitó al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA,** dar respuesta a la totalidad de los requerimientos realizados, con el fin de poder evaluar y dar concepto, a cual se le da respuesta mediante oficio radicado 131-10884 del 14 de diciembre de 2020.

Que el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA**, bajo el Escrito Radicado Nº CE-18175 del 21 de octubre de 2021, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA,** para el sistema de tratamiento y disposición final aguas residuales generadas en el área urbana del municipio en el sentido de incluir todos los sistemas que operan y funcionan en la zona urbana del Municipio.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 19 de septiembre del 2019, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-070987 del 09 de noviembre del 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 El Municipio de Alejandría, Antioquia, actualmente cuenta con nueve (9) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ubicados en diferentes sectores del área urbana, de los cuales solo cuatro cuentan con permiso de vertimientos, como son el STARD Balneario (Resolución 112-1457 del 11 de abril de 2016), PTARD sector Norte, PTARD sector Sur, y STARD Bicentenario (Resolución 112-1459 del 11 de abril del 2016).

4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el área urbana del municipio, se cuenta con nueve (9) sistemas de tratamiento anaerobios que descargan en la quebrada Nudillales y el río Nare.

4.3 De los ocho (8) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas caracterizados, sólo tres (3) STARD (sector Coliseo, sector Taca y sector Matadero) dan cumplimiento con todos los valores máximos permisibles de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

4.4. Se remite la evaluación ambiental del vertimiento elaborada teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, pero debe ser complementada.

4.5. Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, pero debe complementarse por lo cual no es posible su aprobación.

4.6 El usuario no ha dado respuesta a la totalidad de los requerimientos formulados mediante la Resolución RE-05451 del 20 de agosto de 2021.

4.7. Trámite concesión de aguas

El usuario actualmente cuenta con conexión al servicio de acueducto municipal.

4.8 Con la información presentada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. "(…)"

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *"…Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación…".*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"…la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarl1o y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución…"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07087 del 09 de noviembre del 2021 se entrará a definir el trámite relativo al modificación de permiso de vertimientos del **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA,** para el sistema de tratamiento y disposición final aguas residuales generadas en el área urbana, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** identificado con Nit. 890.983.701-1, a través de su alcaldesa **SOR MARÍA OCAMPO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.432.046, Resolución Nº 112-1459 del 11 de abril de 2016, otorgado bajo la Resolución Nº 112-1459 del 11 de abril de 2016 en el sentido de incluir todos los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el área urbana del municipio, ocho (8) en total, ubicados en diferentes zonas del área urbana del municipio.Sector Bicentenario, Sur, Norte, Hospital, Matadero, Santo Domingo (taca), Los Molinos y Coliseo.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA,** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:
Descripción de los sistemas de tratamiento

a. **STARD Sector Bicentenario:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: __	Terciario: X	Otros: ¿Cual?: _____

Nombre Sistema de Tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	75	8	27.0	6	22	16.0	1.645

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento primario, y secundario	Tanque séptico con FAFA en concreto	Tanque séptico: volumen = 14,27 m^3. Las dimensiones de esta estructura son las siguientes: L = 6,27m; b = 2,65m; h = 2,05m. FAFA: Las dimensiones de esta estructura son las siguientes: L = 4,85m; b = 2,0m; h = 2,05m.
Manejo de Lodos		Recolección agente externo según información entregada por el usuario

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Nudillales	Q (L/s): 0,40	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75 8	26.90	6 22	17.45	1627

b. PTARD Sector Sur

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: X	Terciario:__	Otros: Cual?:_____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de aguas residuales anaerobio		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
		75 8 28.18	6 22 24.91		1.643
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada, cribado y desarenador	Cuenta con un canal de entrada con cribado, desarenadores de flujo horizontal y canaleta Parshall, para control y medición del caudal que ingresa.			
Primario, secundario y Terciario	Tanque Imhoff con filtro anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Las dimensiones son las siguientes: Tanque Imhoff: volumen = 72,0 m^3, L = 7,06m; b = 3,80m FAFA: volumen útil = 51,54 m^3, L = 6,75m; b = 4,50m			
Manejo de Lodos		Lechos de secado: cuentan con tres celdas, dos de forma circular y una de forma cuadrada.			

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Nudillales	Q (L/s): 2,0	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:	
		75 8 29.23	6 22	25.17	1629	

c. PTARD Sector Norte

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: X	Terciario:__	Otros: Cual?:_____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de aguas residuales anaerobio		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
		75 8 20.93	6 22 39.66		1.641
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada, cribado y desarenador	Cuenta con un canal de entrada con cribado, desarenadores de flujo horizontal y canaleta Parshall, para control y medición del caudal que ingresa.
Primario, secundario y Terciario	Tanque Imhoff con filtro anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Las dimensiones son las siguientes: Tanque Imhoff: conformado por dos (2) unidades fabricadas en concreto: volumen total = 364,0 m^3, L = 8,65m; b = 6,90m FAFA: cuenta con tres filtros construidos en PRFV
Manejo de Lodos		Se cuenta con dos celdas de lechos de secado

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Nudillales	Q (L/s): 3,36	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	29.23	6	22	25.17	1629

d. STARD Coliseo

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: X	Terciario:__	Otros: Cual?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	27.92	6	22	28.33	1.642

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Primario, secundario y Terciario	Tanque séptico con filtro anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Se compone de tres (3) tanques de geometría irregular construidos en concreto, dos (2) de ellos funcionan como sedimentadores y uno (1) de ellos como FAFA, con material filtrante en piedra. Tanque séptico: volumen útil= 5,98m^3. Las dimensiones del tanque No. 1 son las siguientes: Ø= 3,50m; h_{total} = 1,40m. Las dimensiones del tanque No. 2 son las siguientes: Ø = 3,0m; h_{total} = 2,20m. FAFA: Las dimensiones de esta estructura son las siguientes: Ø = 3,0m; h_{total} = 2,20m
Manejo de Lodos		Enterramiento según información entregada por el usuario

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Nudillales	Q (L/s): 0,083	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	22.91	6	22	49.42	1.630

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

e. STARD Hospital

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: X	Terciario:__	Otros: Cual?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	24.0	6	22	30.0	1.643

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	Cuenta con un canal de entrada fabricado en concreto
Primario, secundario y Terciario	Tanque séptico integrado en PRFV con filtro anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Las dimensiones son las siguientes: Tanque séptico: volumen total= 7,70m^3. Ø = 1,55m; L_{total} = 4,08m. FAFA: Ø = 1,55m; L = 3,92m
Manejo de Lodos		Enterramiento según información entregada por el usuario

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Nudillales	Q (L/s): 0,244	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	23.0	6	22	30.0	1.640

f. STARD Matadero

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: X	Terciario:__	Otros: Cual?:_____		

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	22.76	6	22	49.02	1.621

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	Cuenta con un canal de entrada fabricado en concreto
Primario, secundario y Terciario	Tanque séptico integrado en PRFV con filtro anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Las dimensiones son las siguientes: Tanque séptico: volumen total= 10,68m^3. Ø = 2,0m; L_{total} = 3,40m. FAFA: Ø = 2,0m; L = 1,40m
Manejo de Lodos		Enterramiento según información entregada por el usuario

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	Nare	Q (L/s): 0,092	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	22.91	6	22	49.42	1.620

g. STARD salida a Santo Domingo (Taca)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: X	Terciario:__	Otros: Cual?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	23.0	6	22	48.48	1.643

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Primario, secundario y Terciario	Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Se cuenta con dos sistemas en paralelo construidos en concreto y sus dimensiones son las siguientes: Tanque séptico No.1: volumen total= 18,72 m^3. L = 3,65m; b = 2,70m; h = 1,90m FAFA No. 1: L = 2,0m; b = 2,70m; h = 1,90m. Tanque séptico No.2: volumen total=18,59 m^3. L = 4,35m; b = 2,25 m; h = 1,90m FAFA No. 2: L = 2,0m; b = 2,25m; h = 1,90m.
Manejo de Lodos		Enterramiento según información entregada por el usuario

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	Nare	Q (L/s): 0,042	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	26.90	6	22	52.41	1.612

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

h. STARD Los Molinas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: X	Terciario:__	Otros: Cual?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	33.46	6	22	42.49	1.629

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Primario, secundario y Terciario	Tanque séptico integrado en PRFV con filtro anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Las dimensiones son las siguientes: Tanque séptico: volumen total= 4,54m^3. Ø = 1,70m; L_{total} = 2,0m. FAFA: Ø = 1,70m; L = 0,90m
Manejo de Lodos		Enterramiento según información entregada por el usuario

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	Nare	Q (L/s): 0,047	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	8	40.0	6	22	46.0	1.613

PARÁGRAFO: El STARD MATADERO recibe los vertimientos del colegio del municipio, pero no se evidencia en las memorias de cálculo presentadas.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV) al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA,** toda vez que el mismo no reúne los requisitos necesarios para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de treinta (30) días hábiles:**

   a) Complementar la evaluación ambiental del vertimiento presentando los estudios técnicos de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Para la estimación de la longitud de mezcla, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la "Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales."

   b) En el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), se debe ajustar la descripción del FAFA existentes en la PTARD Norte, porque en la última visita realizada, se observó que las unidades en concreto fueron remplazadas por unidades en PRFV.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

c) En el PGRMV, en las fichas del proceso de reducción del riesgo se debe tener en cuenta que el plazo para la ejecución y el cronograma, es por la vigencia del permiso de vertimiento.

d) En el plan estratégico se debe mencionar la definición de la función de los participantes en el plan, el cronograma de capacitaciones y el cronograma de simulacros.

e) En el plan operativo se debe mencionar la definición de sistemas de Gestión del Vertimiento temporales para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema.

f) En el plan informático se debe mencionar la adquisición y/o alistamiento de los elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia.

g) Presentar los planos ajustados de la PTARD Norte, el STARD Hospital, y el STARD El Matadero, incluyendo las unidades y/o estructuras, que no fueron incluidas en los planos presentados.

2. **De manera anual** realizar una caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, y enviar el informe según los Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínima de veinticuatro (24) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema. así:

a) Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

b) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

c) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

d) En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

e) Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA,** como la descarga del vertimiento se va a realizar cruzando una vía terciaria y un predio privado, este informe no constituye servidumbre ni autorización para instalar tubería en la vía y el predio por donde deba pasar la tubería o establecer la obra, en caso de que tal autorización o servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** que deberá acatar lo dispuesto en al artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR las Resoluciones 112-7294 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7309 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO UNDÉCIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 10 de noviembre de 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 050210417690
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare